



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

OF. NÚM. 00419  
EXP. \_\_\_\_\_  
REF. \_\_\_\_\_

ASUNTO: SE ENVÍA DECRETO NÚM. 257.  
TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS;  
AGOSTO 03 DE 2020.

DR. RUTILIO ESCANDÓN CADENAS.  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE CHIAPAS.  
PALACIO DE GOBIERNO.  
P R E S E N T E.

PARA LOS EFECTOS DE LO DISPUESTO POR EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 49 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, ADJUNTO AL PRESENTE NOS PERMITIMOS ENVIAR A USTED, DECRETO NÚMERO 257, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 57, DE LA LEY ORGÁNICA DEL INSTITUTO DE BOMBEROS DEL ESTADO DE CHIAPAS; MISMO QUE FUE EXPEDIDO EL DÍA DE HOY POR LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DE ESTE PODER LEGISLATIVO.

REITERAMOS A USTED LAS SEGURIDADES DE NUESTRA ATENTA Y DISTINGUIDA CONSIDERACIÓN.



ATENTAMENTE  
POR EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

C. ROSA ELIZABETH BONILLA HIDALGO  
DIPUTADA PRESIDENTA

C. SILVIA TORREBLANCA ALFARO  
DIPUTADA SECRETARIA.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado  
de Chiapas.

## DECRETO NÚMERO 257

**La Honorable Sexagésima Séptima Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política Local; y**

### CONSIDERANDO

El artículo 45, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en las materias que no estén reservadas al Congreso de la Unión, así como en aquellas en que existan facultades concurrentes de acuerdo con el pacto federal.

Es compromiso del Poder Ejecutivo del Estado, la salvaguarda de los ciudadanos en materia de seguridad y asistencia, lo anterior a través de organismo que brinden apoyo a la población en riesgo que necesite la salvaguarda de la integridad de todos los ciudadanos en general; con la creación de un Instituto de Bomberos, que regule y proteja la noble labor de los distintos Heroicos Cuerpos de Bomberos que realizan acciones de contingencia en materia de incendios en nuestro Estado de Chiapas, no con el propósito de burocratizar un ente de la sociedad civil que tanto ha dado a nuestra comunidad, sino de dotarlo de certeza jurídica, patrimonial y administrativa a fin de que se mejoren las condiciones de vida de los bomberos y se brinde un mejor servicio a favor de la sociedad en general.

En este tenor se dispone de una institución capacitada profesionalmente, con funcionarios que tengan una preparación acorde con las exigencias del mundo moderno, a fin de alcanzar los niveles óptimos de calidad y excelencia, para la tranquilidad y satisfacción de la comunidad, mismo que tiene su domicilio legal en la Ciudad de San Cristóbal de las Casas, Chiapas; y para bienestar de las funciones y acciones que lleva a cabo este Instituto debe cambiar de domicilio legal a la capital del Estado.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
**H. CONGRESO**



H. Congreso del Estado  
de Chiapas.

Por las consideraciones antes expuestas el Honorable Congreso del Estado de Chiapas, ha tenido a bien emitir el siguiente:

**Decreto por el que se reforma el Artículo 57, de la Ley Orgánica del Instituto de Bomberos del Estado de Chiapas.**

**Artículo Único.** - **Se Reforma**, el artículo 57 de la Ley Orgánica del Instituto de Bomberos del Estado de Chiapas, para quedar redactado de la siguiente manera:

**Artículo 57.-** La Estación Central es la sede que alberga los Órganos de Administración del Instituto y su domicilio legal estará establecido en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

Las oficinas de los Órganos Administrativos del Instituto ...

**TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

**Artículo Segundo.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan o contravengan lo establecido en el presente Decreto.

El Ejecutivo del Estado dispondrá que se publique, circule y se dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

Dado en el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los 03 días del mes de Agosto del año dos mil veinte.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO



D. P.  
*Secretaría*

C. ROSA ELIZABETH BONILLA HIDALGO  
H. Congreso del Estado  
de Chiapas.

D. S.

C. SILVIA TORREBLANCA ALFARO

C.c.p. Archivo.

LA PRESENTE FOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DECRETO NÚMERO 257, QUE EMITE ESTA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA RELATIVO AL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 57, DE LA LEY ORGÁNICA DEL INSTITUTO DE BOMBEROS DEL ESTADO DE CHIAPAS.